

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA
ESTUDIANTES DEL
LICEO INDUSTRIAL DOMINGO MATTE PÉREZ 2023-2024
(Decreto 067/2018)**

INTRODUCCIÓN

El **LICEO INDUSTRIAL DOMINGO MATTE PÉREZ**, reconocido oficialmente por el estado y consultado el Consejo de Profesores, ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar; teniendo a la vista y siguiendo el espíritu del Decreto Exento de Educación N° 67 del 20 de febrero del 2018, con el objeto de ponerlo en práctica a partir del año escolar 2023.

Las presentes disposiciones se aplicarán a los estudiantes que estudian en la Enseñanza Media Técnica Profesional del mencionado establecimiento educacional, administrado por la Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril

La evaluación es una herramienta central en el logro de estos objetivos, ya que permite al docente y a las y los estudiantes ir evidenciando el avance en las trayectorias de aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos según la información obtenida.

OBJETIVOS

- Fijar pautas generales y especiales para aplicar en la evaluación y promoción de los(as) estudiantes(as).
- Orientar la evaluación hacia aspectos como:
- Conocer logros y avances que presentan los alumnos con relación a los OA de cada asignatura o módulo.
- Identificar las necesidades educativas de los(as) alumnos(as), de modo de tomar oportunas medidas pedagógicas para favorecer el aprendizaje de todos ellos(as).
- Conocer procedimientos que usan los alumnos para aprender, tipos de errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los contenidos de aprendizaje.
- Conocer el grado de logros de las estrategias aplicadas por el profesor.
- Conocer la diversidad existente en el aula para tomar decisiones pedagógicas pertinentes en el proceso de aprendizaje

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 1 El presente Reglamento de Evaluación y Promoción establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas.

ARTÍCULO 2 Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual el Liceo Domingo Matte Pérez establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

ARTÍCULO 3: Los estudiantes del Liceo Industrial Domingo Matte Pérez tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4: El **proceso de evaluación**, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa** o **sumativamente**.

La evaluación formativa se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Se considera a los alumnos(as) como una globalidad en los aspectos intelectuales, afectivos y sicomotrices, por tanto, la evaluación se realizará con instrumentos adecuados a la situación y a los objetivos predeterminados:

- a. Pruebas objetivas, pruebas de desarrollo, Informes, Proyectos, etc.
- b. Se aplicarán instrumentos de evaluación variados tales como: Rúbricas, Pautas de Evaluación, Listas de Cotejos, Check List.

ARTÍCULO 5: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 6: El **LICEO Industrial DOMINGO MATTE PÉREZ** en el proceso de aprendizaje de cada asignatura y o módulo tendrá presente:

ARTÍCULO 7: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Las notas obtenidas por los alumnos en Talleres como de Lenguaje y Matemáticas serán consignadas en la asignatura relacionada con la asignatura oficial.

Las notas obtenidas por los alumnos en Apresto no tendrán incidencia en la promoción.

ARTÍCULO 8: El logro de los(as) alumnos(as) en el proceso de aprendizaje de cada Asignatura tendrá un nivel de exigencia del 60% y se expresará en calificaciones de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Cuando el resultado de reprobación en una evaluación exceda el 25% del grupo curso, su registro en libro de clases quedará pendiente a una revisión de resultados entre el profesor y UTP para definir remediales y estrategias de mejora.

ARTÍCULO 9: En Consejo de profesores se acuerda que el máximo de calificaciones parciales será tres (3) por trimestre, todas ellas coeficiente 1

- Los tipos de calificaciones que se registrarán:

Calificación Parcial: Es la obtenida por los(as) alumnos(as) durante el trimestre en cada una de las Asignaturas y/o Módulos y corresponden a evaluaciones de aprendizajes.

Calificación Trimestral: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el trimestre, en las respectivas asignaturas o módulos. Se calculará con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Calificación Anual: Se obtiene de la siguiente forma:

$$\frac{(1^\circ \text{trimestre} + 2^\circ \text{ trimestre} + 3^\circ \text{ Trimestre})}{3}$$

Se calculará con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Si la calificación anual es 3,9 se considerará 4,0 y, si la calificación anual es 6,9 se considerará 7,0.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 10: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director (a), consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 11: El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el Artículo 10, o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado Este será un proceso documentado a realizarse en las jornadas de evaluación de cada trimestre.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, y otros profesionales del establecimiento, que hayan participado del

proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individual de cada alumno estudiante que esté en esta situación, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional, debidamente acreditadas, que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno u otro registro vigente.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 12: EL LICEO INDUSTRIAL DOMINGO MATTE PÉREZ deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

- Este acompañamiento se realizará mediante las siguientes acciones:
- Facilitar la construcción de un vínculo pedagógico de confianza entre el acompañante y el alumno, por ejemplo, estableciendo tutorías.
- Dar seguimiento a la retroalimentación de los alumnos mediante el acompañamiento
- Implementar estrategias para atender aspectos socioemocionales de los estudiantes
- Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 13: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones anuales obtenidas y la situación final correspondiente. Este documento será entregado con posterioridad al cierre del proceso de actas da calificación y promociones.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 14: En el **LICEO INDUSTRIAL DOMINGO MATTE PÉREZ** el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula

ARTÍCULO 15: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

De la elaboración del Reglamento

ARTÍCULO 16: El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del **LICEO INDUSTRIAL DOMINGO MATTE PÉREZ** presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 17: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación y/o matrícula. Entregar síntesis en 1º reunión de apoderados.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita, publicación en la página web www.liceodmp.cl

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE-

ARTÍCULO 18:

- a)** El año escolar comprenderá tres trimestres lectivos
 - b)** Los(as) alumnos(as) deben conocer con a lo menos una semana de antelación la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación y los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar.
 - c)** Los padres y apoderados del Liceo serán informados como mínimo una vez por trimestre, en forma escrita, de los logros obtenidos por sus pupilos, referido a Objetivos de Aprendizaje, en la Plataforma de gestión con que cuenta el liceo. Además, pueden informarse en las entrevistas personales con el Profesor
 - d)** Los estudiantes deben conocer la puntuación de cada una de las preguntas y el puntaje total del instrumento de evaluación.
 - e)** A lo más se puede aplicar dos pruebas parciales el mismo día.
 - f)** Los(as) alumnos(as) deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 10 hábiles siguientes a su aplicación.
 - g)** No se podrá aplicar una evaluación sin conocer el resultado de la precedente (retroalimentación de una evaluación con o sin calificación)
 - h)** Posterior a su aplicación, todas las evaluaciones serán desarrolladas y analizadas en clases para que los(as) alumnos(as) reciban un reforzamiento inmediato de los Objetivos de Aprendizajes no logrados
 - i)** Realizar retroalimentación a los alumnos que presentan dificultades académicas y en reunión de coordinación de asignaturas y/o especialidades planificarán las actividades de evaluación y las tareas asignadas por los docentes en las asignaturas o módulos, para evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida familiar y social de los alumnos
 - j)** Las apelaciones por situaciones de disconformidad (con el resultado obtenido) con la puntuación y/o calificación lograda en los instrumentos de evaluación u otra situación relativa a evaluación, podrán hacerse hasta una semana después de entregado el resultado; posterior a este período se entiende aceptada la calificación. No obstante, lo anterior y por razones obvias, en las dos últimas semanas de clases finales del año escolar las apelaciones se aceptarán sólo hasta el día siguiente de la entrega de resultados. Toda apelación se debe hacer por escrito al jefe de UTP.
 - k)** Los padres y apoderados del Liceo serán informados como mínimo una vez por trimestre, en forma escrita mediante informes educacionales de los logros obtenidos por sus pupilos, referido a Objetivos de Aprendizajes y/o Informe VEL. Además, pueden informarse en las entrevistas personales con el Profesor.
- l)** En las Reuniones de coordinación de asignaturas o especialidades los profesores pueden discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo

colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;

m) La evaluación tendrá un uso formativo, ya que se debe aplicar para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por los docentes y alumnos para tomar decisiones de mejora en el proceso de enseñanza aprendizaje

n) Desarrollar un currículo que le dé a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para aprender

ñ) Planificar una estrategia de alineamiento entre los OA de los programas de estudio con las evaluaciones que se apliquen a los estudiantes

o) Los alumnos no podrán ser eximidos en ninguna asignatura o módulo del plan de estudio

p) Las calificaciones se registran en el Libro de clases y en la Plataforma Digital

q) Copiar durante las evaluaciones es considerado una falta de honestidad y, de suceder, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del(a) alumno(a) y aplicará en el mismo día o en la clase siguientes un nuevo instrumento de evaluación.

r) Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a los menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual .no obstante por razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

s) Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entrega un trabajo asignado con anterioridad o estando en el colegio no ingresa a clase, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a UTP y al apoderado. Tendrá derecho a rendir la evaluación en la próxima clase.

Las situaciones de salud serán conversadas con el Profesor jefe para verificar su situación y proceder según reglamento.

t) El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como: recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotocopiar y/ o compartir evaluaciones, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente se le retirará la evaluación e informará de la situación al apoderado y a UTP dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 19: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no

podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 20: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 21: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 22: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTICULO 23: Cualquier situación específica no prevista, Reglamento de evaluación y promoción escolar será resuelta por la Dirección del colegio , con asesoría directa del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, Inspectoría

General reservándose el derecho de consulta para una decisión al el Consejo General de Profesores

TITULO II EVALUACIÓN DIFERENCIADA

El apoderado de los alumnos que requieran evaluación diferenciada deberá presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que acredite la aplicación del procedimiento, señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos. Este documento debe presentarse al inicio de cada trimestre para verificar seguimiento del estudiante, e incorporar sugerencias al proceso de aprendizaje del año en curso. Será solicitado por Profesor jefe para ser entregado a UTP quien informará a las personas o estamentos que corresponda.

ALUMNAS EMBARAZADAS

Con la presentación de certificado médico, los apoderados de alumnas embarazadas deben acercarse a profesor jefe, jefe de UTP, para acordar situación escolar y formas y tiempos de evaluación. Quedará un registro escrito debidamente firmado de los acuerdos. Las resoluciones respecto a cada caso estarán sometidas a la normativa vigente, establecidas por MINEDUC.

PROTOCOLO ALUMNOS CON ENFERMEDADES GRAVES Y CONTINGENCIAS IMPREVISTAS

Toda situación de salud o de otra índole que impida el desarrollo de aprendizaje normal de un estudiante, deberá ser debidamente acreditada por documentación pertinente. Esta deberá ser recolectada por profesor jefe y este lo presentará en UTP, quien buscará una solución según el caso.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTE APRENDIZ DUAL

OBJETIVOS

Evaluar el desempeño del estudiante aprendiz, como parte de un proceso de enseñanza aprendizaje de la formación profesional dual (escuela – empresa).

Realizar procesos evaluativos de calidad, pertinentes y relevantes, de acuerdo a Decreto de Evaluación vigente (decreto ex n°67/2018)

CONTENIDOS:

La evaluación como parte de un proceso, será central para realizar procesos evaluativos de calidad, pertinentes y relevantes conforme a los planes y programas de estudios para la Enseñanza Técnica Profesional.

La Evaluación se enfoca en el desempeño del estudiante aprendiz e incluye una diversidad de estrategias e instrumentos de evaluación que permiten obtener una mirada holística y rigurosa de los aprendizajes de las y los estudiantes.

INSTRUMENTOS

La evaluación del estudiante aprendiz dual se efectuará aplicando instrumentos variados tales como: Rúbrica, Pauta de Evaluación formativa de Maestro guía, Pauta de Revisión cuaderno Dual, Informe de visita Profesor Tutor a la Empresa,

METODOLOGÍA

La Evaluación aplicada a los estudiantes Aprendices duales será, formativa, por parte de la empresa, a través de Informe Visita profesor Tutor, Pauta de Evaluación Cualitativa, entregada por maestro guía y complementada con la pauta de Evaluación Cualitativa consignada del profesor Tutor. Instrumentos elaborados por el establecimiento y revisados por parte de la Empresa.

El/la estudiante Aprendiz Dual, mantendrá el cuaderno dual al día, el cual será calificado por parte del profesor tutor, con pauta de Revisión cuaderno dual.

Los alumnos de Enseñanza Media Técnico – Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.

Toda situación de evaluación académica emergente deberá ser evaluada por comisión Dual

CALIFICACIONES

Los alumnos serán calificados en todos las Asignaturas del Plan de Estudio del área C-H y módulos de las especialidades del área Técnico Profesional en período Semestral, bajo el decreto de evaluación vigente.

Los alumnos duales no deberán rendir pruebas el primer día de la semana en que vuelven al establecimiento, después de su semana de experiencia en la empresa. Las actividades de los estudiantes aprendices durante el proceso de aprendizaje, son de responsabilidad del Profesor Tutor, quien procederá a calificar al/la estudiante aprendiz y a registrar las calificaciones (dos notas) en el libro de clases, junto con las calificaciones del profesor del módulo de Aprendizaje.

Durante el periodo de Aprendizaje de los/as estudiantes aprendices duales, se aplicarán al menos, dos evaluaciones de tipo **Formativa**, de parte del profesor Tutor.

En consideración al periodo de tiempo que el estudiante aprendiz está en la empresa, no se permitirá la aplicación de pruebas o entrega de trabajos al día siguiente en que el alumno se reintegre a clases.

PROMOCIÓN

La promoción del/la estudiante aprendiz se registrá por el decreto vigente de Evaluación y Promoción (decreto ex nº67) y se efectuará al término del plan de aprendizaje en la empresa.

Santiago , ABRIL 2024